

**INFORMACIÓN RELEVANTE RELATIVA AL RÉGIMEN DE ELECCIÓN
A TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CLUB Y A MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULOS DEL CLUB AFECTOS AL PROCESO ELECTORAL**

Tal y como se indica en la convocatoria, aun cuando la remisión de documentación a los Socios no está prevista de forma expresa en los Estatutos del Club, junto con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria del 20 de julio de 2019 se acompaña determinada información en beneficio y para comodidad de los Socios.

En el presente documento, se facilita a los Socios información sobre: (i) el régimen de elección a titular de la Presidencia del Club y a miembro de la Junta Directiva; (ii) sobre las competencias y funciones de cada órgano, así como sobre el proceso electoral; y (iii) sobre los artículos del Club directamente afectos al proceso electoral.

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN FIJADO EN LOS ESTATUTOS DEL CLUB

1. Podrán ser candidatos y candidatas a titular de la Presidencia del Club y a la Junta Directiva, los socios mayores de edad, de nacionalidad española, comunitaria o extranjeros con residencia legal en España, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén sujetos a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
2. Es necesario para ser candidato y candidata a titular de la Presidencia del Club y a la Junta Directiva contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el Club.
3. Los candidatos y candidatas a titular de la Presidencia del Club y a la Junta Directiva no podrán ostentar (ni antes de las elecciones, ni durante su mandato) cargo directivo en otra entidad deportiva.
4. La Junta Directiva está integrada por ocho (8) personas y desempeñará su mandato por un periodo de cuatro años.
5. Los candidatos y candidatas a titular de la Presidencia del Club y a la Junta deben presentarse integrados en una única candidatura.
6. Cada candidatura debe presentarse a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, con el aval mínimo del 10% de asambleístas. Las personas integrantes de la Asamblea del Club que avalen las candidaturas, deben adjuntar fotocopia del D.N.I o pasaporte y hacer constar su nombre y dos apellidos, número de asociado o asociada y número del D.N.I. o pasaporte.
7. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.
8. Serán órganos del proceso electoral, la Comisión Electoral elegida por la Asamblea General y la Mesa Electoral.
9. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.
10. Tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

11. Los socios electores deberán elegir una sola candidatura cerrada y completa. No se computará como votos válidos los que no se ajusten a esta consideración.
12. En caso de que exista una sola candidatura sus integrantes serán proclamados titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de Asamblea General, ni votación. En caso de concurrir varias candidaturas, se celebrarán las elecciones el día y hora señalados por la Asamblea General.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CADA ÓRGANO Y PROCESO ELECTORAL
ARTÍCULOS DEL CLUB AFECTOS AL PROCESO ELECTORAL

A efectos de simplicidad y mejor comprensión para los Socios, se transcriben a continuación solo los artículos, apartados, párrafos y numerales de los Estatutos del Club, directamente afectos al proceso electoral.

Artículo 11.2., apartados a) y b) Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 12.2., apartado b) Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

Artículo 16. Órganos de Gobierno y Administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de comités, comisiones o aquellos órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 17.1., párrafo segundo La Asamblea General.

Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan, al menos, un año de antigüedad como personas integrantes del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 18., apartados a) y b) Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 19., apartado b) Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de socios se reunirá:

b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 23.2 Adopción de Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General, y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.

Artículo 24., apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por ocho (8) personas integrantes, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formará parte, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también una vocalía por cada una de las actividades deportivas.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos Estatutos en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.

3. Con excepción del cargo de Secretario para el que no es necesario tener antigüedad mínima en el club, para ostentar el resto de cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

5. La Junta Directiva podrá designar y cesar una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante de la Entidad, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquel, coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

6. El cargo de miembro de la Junta Directiva es no remunerado.

Artículo 25. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen ostentarán la representación legal del club actuando en su nombre.

Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo semestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así sea convocada o bien por la persona titular de la Presidencia o bien a petición de al menos dos de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella la mayoría simple de sus miembros, entre los que deberán asistir personalmente o la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración. Las convocatorias se podrán remitir por medios electrónicos.

4. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones físicas o a través de medios telefónicos o electrónicos.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de sus Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La celebración de contratos en general y, en particular, de los que sean necesarios para la conservación y mantenimiento de los bienes o instalaciones de la Entidad.
- k) La celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con particulares o Administraciones Públicas.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 28. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea General.

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir, con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar, con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

Artículo 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 34. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Artículo 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva de la Entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.
3. La Junta Directiva estará constituida por ocho (8) personas integrantes, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también una vocalía por cada una de las actividades deportivas.

Artículo 36.1., apartado a), artículo 36.2 y artículo 36.3 Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 37. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 39. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores y electoras.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 40. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatos y candidatas son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española, ser ciudadano comunitario o extranjero residente legalmente en España.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado o asociada, en su caso y número del D.N.I. o pasaporte.

Ninguna persona asociada podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 41. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 42. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de las personas votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 43. Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas titular de la Presidencia y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 44. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.